

# CONTENIDO

<b>A) PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>Pág.</b>
<b>1. ANTIGÜEDAD ACADEMICA:</b>	<b>33</b>
* A los profesores que ingresan por Concurso de Oposición en categorías superiores a la de Instructor, se les debe tomar en cuenta los años de servicios prestados en la Institución, a los efectos del reconocimiento de antigüedad académica, únicamente cuando se otorgue el ascenso a la categoría de Asistente.	<b>33</b>
* El lapso como Instructor contratado previo a la presentación del Concurso de Oposición debe ser tomado en cuenta a los fines de antigüedad académica.	<b>36</b>
<b>2. AÑOSABATICO:</b>	<b>37</b>
* Corresponde al Consejo de la Facultad determinar si es procedente o no el otorgamiento de Año Sabático cuando se trata de docentes a quienes les corresponde luego de su disfrute, el derecho a la Jubilación.	<b>37</b>
* Mecanismos a implementar en caso de que se renuncie luego del disfrute del Año Sabático, incumpliendo así el deber de servir a la Universidad por un tiempo no inferior a dos años.	<b>40</b>
<b>3. BECAS:</b>	<b>44</b>
* Cumplimiento obligatorio de los dos años luego del disfrute de Beca Sueldo vs. Jubilación.	<b>44</b>
* Beca vs. Jubilación	<b>45</b>
* Pueden instrumentarse mecanismos legales destinados a garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por un miembro del personal docente y de investigación a quien se le otorgó una beca y posteriormente renuncia.	<b>47</b>

- \* Suspensión de un programa de Magister a una profesora becada por la Universidad, a causa de bajo rendimiento académico. 50
  - \* Naturaleza del compromiso que adquiere un becario con la U.C.V al aceptar una beca: A) No se cuentan los permisos no remunerados como tiempo trabajado posteriores a la beca. B) Priva el compromiso adquirido por el contrato de beca o el derecho a la Jubilación. 52
  - \* Nada impide que un exbecario que le debe a la Universidad tiempo de servicio por ocasión de la beca, pueda acogerse a las normas de permanencia al cumplirse los extremos necesarios para su Jubilación. 56
- 4. CAMBIO DE DEDICACIÓN 57**
- \* Cuando un profesor haya cumplido (20) años de servicio ininterrumpido a la Institución, y se haya desempeñado en ese lapso en una misma dedicación no podrá solicitar cambio de dedicación durante los cinco (5) años siguientes de haber cumplido los (20) años de servicio, ni tampoco al que por edad le falten cinco (5) años de actividad aunque no tenga (20) años de servicios en la Institución. 57
  - \* Excepciones a la Resolución N° 172, que prohíbe el cambio de dedicación a profesores que tengan mas de veinte años de servicios o que le falten cinco años por edad para la Jubilación. 58
  - \* Es incompatible la dedicación de un profesor a tiempo completo en una entidad publica del estado con un medio tiempo o tiempo completo en la U.C.V, donde solo podrán trabajar con una dedicación a tiempo convencional 60
- 5. CATEDRA Y DEPARTAMENTO: 64**
- \* No se pueden llenar vacantes de Jefes de Cátedras y de Departamentos sin llevarse a cabo el procedimiento establecido. 64

- \* Por el hecho de que un docente sea Jefe de Departamento, no quiere decir que en la Cátedra que imparta no siga las directrices del Jefe de Departamento de esa Cátedra. 65
- \* Recurso Jerárquico interpuesto contra la decisión del Consejo de Facultad en el cual decide no proponer a un postulado como Jefe de Cátedra. 66
- 6. CONCURSO DE OPOSICIÓN: 73
- \* Comprobados por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la presentación de alguna de las pruebas en un Concurso de Oposición no puede aplicarse la sanción prevista para quienes no asistan sin justa causa. 73
- \* Contratación de docentes, miembros especiales del personal docente y de investigación en categorías superiores a las cuales fueron contratados inicialmente. 74
- \* Concurso de Oposición: A) Inmotivación: el acto acoge la motivación del acto anterior. B) No puede considerarse la no lectura pública de las pruebas escritas como un vicio de forma de tal entidad que incida sobre el veredicto emanado de un Jurado Evaluador que lo haga susceptible de ser anulado por el Consejo de la Facultad 77
- \* Puede el Consejo de la Facultad modificar las bases de un Concurso de Oposición, a los fines de que el profesor contratado que viene desempeñando el cargo sacado a concurso y que no posee título de IV nivel, pueda participar en el mismo, y pueda cumplir el deber y derecho establecido en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación. 84
- \* Podrá el Consejo de la Facultad en casos debidamente justificados establecer en un Concurso de Oposición que sea suficiente el Título de Licenciado para inscribirse en la categoría de Instructor. 87
- \* Los Jurados Examinadores son incompetentes para declarar nulo y reponer un Concurso de Oposición por vicios de forma. 88

- \* Concurso de Oposición: A) Abuso o exceso de poder. B) No debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 29 de la Resolución N° 188 a aquellos profesores contratados que desempeñen el cargo que se saca a concurso y no se inscriben por no estar este supuesto contemplado en la norma.

90
- \* Concurso de Oposición: vicios de forma.

95
- \* Es improcedente el que un docente jubilado de otra Universidad o de algún Instituto de Educación Superior pueda concursar para ingresar como miembro ordinario del personal docente y de investigación.

100
- \* El Consejo de la Facultad tiene competencia para aprobar o no los informes de un Tutor en el plan de formación y capacitación siempre que del mismo se desprenda que no ha habido secuencia entre los informes parciales o viceversa.

103
- \* Diferencia entre Recursos Administrativos y el Reparó establecido en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación para revisar las credenciales de los participantes de un Concurso de Oposición por los interesados.

105
- \* Exigencia de los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación con relación a los profesores contratados que ocupan el cargo que se abre a concurso

108
- \* Los títulos expedidos por Institutos Universitarios Politécnicos en las áreas de Ingeniería y Arquitectura cuentan con igual validez a los expedidos por una Universidad Nacional. (IUPFAN): A) Motivación. B) Falta Absoluta de Procedimiento. C) Falsos Supuestos. D) Derecho a la no discriminación.

111
- \* Diferencia entre recusación e inhibición de oficio referido a la destitución como miembros principales del jurado de un Concurso de Oposición.

121
- \* Apertura de los Concursos de Oposición: A) Título IV nivel. B) Todo Instructor cualquiera sea su dedicación debe cumplir con su programa de formación y capacitación. C) Carga horaria en el programa de formación y capacitación.

125

- \* Vicios en el Procedimiento: A) No tramitación del concurso por ante el Consejo Universitario. B) Nominación irregular del Jurado. 129
- \* Si se demuestra la causa extraña no imputable al profesor por la cual no asistió a la presentación de las pruebas de un Concurso este queda exento de responsabilidad. 133
- \* Profesor contratado bajo la modalidad del Programa de Investigador Novel (PIN) puede inscribirse en Concursos de Oposición en la categoría de Asistente, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos. 136
- \* No es procedente la inscripción en un Concurso de Oposición si un egresado de un Instituto de Educación Superior que no tiene la condición de Universidad no posee Título de Maestría o Doctorado . 138
- \* Un extranjero puede inscribirse en un Concurso de Oposición, siempre que tenga una visa que según la Ley de Extranjeros le permita trabajar. 139
- \* Los Jurados Examinadores para los Concursos de Oposición en categorías superiores a la de instructor deben ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la U.C.V., o de otra universidad con una categoría igual o mayor al cargo para el cual se concursa. 141
- \* Naturaleza de los dictámenes de la Oficina Central de Asesoría Jurídica. 143
- 7. CONCURSO DE CREDENCIALES: 146
- \* El Consejo de la Facultad es el órgano competente para determinar si un título en determinada especialidad es compatible o puede equipararse con otro requerido en el Concurso de Credenciales u Oposición. 146
- \* Procede el pago de un profesor que se encontraba sancionado por haber aplazado un Concurso de Oposición, y que fue posteriormente contratado mediante un Concurso de Credenciales, aun cuando no se le haya debido permitir concursar. 149

* Suplentes: A) Clases de suplentes. B) Diferencia con los profesores contratados. C) Remoción.	150
8. CONSEJO DE FACULTAD:	155
* Mayoría simple y mayoría calificada de los miembros del Consejo de Facultad para la decisión definitiva de un acto administrativo.	155
* Aprobación de Tutores y Jurados en los trabajos de grado de los estudiantes de Postgrado.	156
* Remoción de los delegados de las Facultades ante el C.D.C.H.	158
* Reconocimiento y Juramentación por parte de la Comisión Electoral del representante de los egresados ante los Consejos de Facultad.	159
9. INCORPORACIÓN DE MIEMBROS ORDINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN: ,	161
* No existe disposición reglamentaria que impida la recontractación de un docente temporal al cual se le rescindió el contrato.	161
* Profesor que renuncia a la Facultad y pretende ingresar a prestar Asesorías.	162
* Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación que solicita la incorporación a su condición de instructor a tiempo completo.	164
* Un Instructor que no ha culminado su programa de formación y capacitación y renuncia, tiene que volver a presentar Concurso de Oposición para ingresar como miembro ordinario.	167
* Incorporación de un miembro ordinario de otra Universidad Nacional para un cargo de Asistente a tiempo completo.	169
* Reincorporación de un profesor que fue sancionado con la destitución por incumplimiento con la Institución.	172

10. INCOMPATIBILIDAD:	178
* Permisos para el libre ejercicio de la profesión de miembros del personal docente y de investigación a dedicación exclusiva.	178
* No existe incompatibilidad entre un representante profesoral ante el Consejo de Facultad que a la vez es designado Coordinador de Investigación o Postgrado.	180
* No existe incompatibilidad entre un representante profesoral al Consejo de la Facultad que a la vez es designado Representante de ese órgano ante el C.D.C.H.	182
* Ejercicio privado de un profesor a dedicación exclusiva.	185
11. JUBILACIÓN:	186
* Determinación del monto de la pensión cuando se contrata por honorarios para trabajar en el Centro de Extensión Profesoral (CEP).	186
* Jubilación de Oficio.	187
* Los años de servicio prestados por el Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales en otras dependencias de la Administración Pública que no tengan ingerencia con la docencia e investigación no se computan a los efectos de la antigüedad para la jubilación.	190
* La Excedencia Pasiva no se cuenta como tiempo de servicio a los fines de la Jubilación.	194
* Pasivos Laborales: A) Profesor que ostenta dos categorías en dos Facultades distintas. B) El tiempo de preparadores no se les cuenta a los efectos del cálculo de los pasivos laborales. C) Técnicos Etianos.	196
* Reconocimiento del tiempo de servicio prestado en el I.V.I.C como estudiante graduado.	198
* Los permisos no remunerados mayores a tres meses no se toman en cuenta a los efectos del computo para la jubilación.	201

- \* Antigüedad para la Jubilación: A) El tiempo de servicio que se reconoce a los efectos de la jubilación en Institutos o Centros de Investigación Nacional como miembro del personal docente y de investigación debe haber sido prestado a tiempo completo. B) Se reconoce como antigüedad académica y no para la jubilación el tiempo de becario en el exterior auspiciado por la Universidad Central de Venezuela antes de ser miembro del personal docente y de investigación. 202
- \* Reclamo de Antigüedad del Personal Etiano. 203
- \* El tiempo durante el cual se ha prestado servicios en la empresa ALCASA, no puede ser computado como antigüedad a los efectos de la jubilación, de conformidad con la Ley de Universidades y el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela. 204
- \* El tiempo como preparador no se cuenta a los efectos de la Jubilación como Miembro del Personal Docente y de Investigación en la UCV 207
- \* Computo del tiempo para la jubilación: A) Se le computa a los auxiliares docentes el tiempo como Técnicos Etianos a los efectos de la jubilación. B) El tiempo desempeñado como bedel antes de graduarse en la Escuela Técnica, no se toma en cuenta a efectos del cálculo de la antigüedad para la jubilación. 207
- \* El tiempo desempeñado como Vicerrector en otra Universidad Nacional no se cuenta para la Jubilación. 208
- \* El tiempo de beca antes del ingreso a la U.C.V., no se computa a efectos de la jubilación. 209
- \* La Jubilación no procede cuando un profesor ha recibido pensión por incapacidad durante más de 20 años. 211
- \* Jubilación de Oficio. 213
- \* Doble Jubilación Administrativo-Docente. 214
- \* Jubilación de Oficio. 218



* Situación de los miembros de los Consejos de Facultad que han decidido jubilarse y desean continuar en sus cargos hasta la finalización del periodo por el cual fueron electos	220
<b>12. OTROS:</b>	<b>224</b>
* Los Representantes de los Egresados no tienen vinculo laboral con la U.C.V.	224
* Una docente a quien se le conceda la adopción de un niño menor de tres (3) años tendrá derecho a un descanso de maternidad durante un periodo máximo de diez (10) semanas y goza de la inamovilidad prevista en la Ley Orgánica del Trabajo.	225
* No procede en vía administrativa la determinación del daño por concepto de indemnización.	226
* La fecha efectiva de retiro cuando se ha acordado excedencia pasiva o permiso no remunerado, es aquella en la cual se les haya acordado cualquiera de estas dos figuras, y no el momento en que los docentes que disfrutaban de alguna de ellas presentan su renuncia.	228
* El tiempo convencional máximo remunerado es entre nueve (9) y doce (12) horas semanales.	229
* Profesores Contratados: aumento de remuneración. (Ascenso Administrativo).	231
* Las normas de contratación para el Personal Docente Jubilado no derogan las normas de permanencia, en virtud de ser dos figuras distintas.	233
* No puede ejercer la función de Tutor en un programa de formación y capacitación un miembro jubilado del personal docente y de investigación, no obstante puede formar parte del Jurado Evaluador de las pruebas para el ascenso a la categoría de Asistente.	236
* Los actos normativos o de efectos generales dictados por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, deben necesariamente publicarse en la Gaceta Universitaria para que comiencen a surtir efectos	238

* Improcedencia de la aplicación del permiso Pre y Postnatal establecido en el Acta Convenio APUCV-UCV a quien recibe una niña en colocación familiar provisional.	239
* Corresponde al Consejo Universitario de esta Universidad, decidir con relación a la autorización para utilizar el logotipo de la Universidad Central de Venezuela.	240
* Una vez realizada la delegación de firma expresa por parte del Rector a los Decanos, este no tiene por que firmar las distintas cuentas que se aperturen en las Entidades Bancarias que prestan servicios a las Facultades.	242
* La Universidad Central de Venezuela, monumento nacional.	245
* Requisitos, implicaciones y organismos competentes para declarar una Escuela como Experimental.	252
13. PROFESORES CONTRATADOS:	256
* A los profesores contratados con menos de dos años de antigüedad se les puede rescindir el contrato una vez que el mismo llegue a su término.	256
* Duplicidad en el pago como docente temporal y preparador.	258
14. PROGRAMA DEL INVESTIGADOR NOVEL:	261
* Si un profesor Investigador Novel renuncia, se puede proveer dicha partida a otro profesor que no sea Investigador Novel, en virtud de que una vez que se abre el cargo a concurso, este puede ser ocupado por cualquier docente.	261
* Apertura de un Concurso de Oposición con cargo a una partida PIN.	262
15. PERMISO NO REMUNERADO:	264
* Permisos no remunerados: A) Profesores contratados. B) Potestad Consejo de la Facultad.	264

- \* Permiso no remunerado: A) Derecho a la Defensa. B) Derecho a la Igualdad. C) Derecho al Honor. D) Libre desenvolvimiento de la personalidad. E) Atipicidad de la falta. F) Desviación del poder. G) Falso supuesto. 268
- 16. PENSION DE SOBREVIVIENTE: 277
- \* Procede la Pensión de Sobreviviente para los hijos mayores de 21 años y hasta veinticinco, siempre y cuando los mismos demuestren su condición de estudiantes de Educación Superior. 277
- \* No procede el pago de la Pensión de Sobreviviente cuando el profesor miembro del personal docente y de investigación, no tenía para el momento de su deceso el tiempo para jubilarse. 278
- \* Es procedente la Pensión de Sobreviviente para la concubina de un miembro jubilado del personal docente y de investigación siempre y cuando no este unido en vínculo matrimonial ese profesor con otra persona. 279
- \* La fecha efectiva para otorgar la Pensión de Sobreviviente será la del fallecimiento del miembro del personal docente jubilado, siempre que se consignen los recaudos dentro de los nueve meses siguientes al mismo, si se consignan posteriormente, la fecha efectiva será la de la consignación de los recaudos. 282
- \* La Pensión de Sobreviviente no puede ser solicitada luego de diez años del fallecimiento del miembro del personal docente y de investigación. 282
- \* Es procedente la Pensión de Sobreviviente a favor de los herederos, cuando el miembro del personal docente haya fallecido activo, siempre que el mismo hubiese reunido los requisitos para la jubilación al momento de su deceso. 284
- \* Corresponde la Pensión de Sobreviviente: A) A los herederos del beneficiario de una pensión de jubilación; o bien de quien sin haber sido jubilado hubiera tenido para la fecha del fallecimiento los requisitos para obtenerla. B) En caso de fallecimiento de un docente en actividad con una antigüedad superior a los diez (10) años de servicios, el Consejo de la Facultad

otorgará una pensión de tantos venticincoavos de sueldo como años de servicio tenga, la cual se distribuirá a favor de los herederos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.	285
<b>17. PRESTACIONES SOCIALES:</b>	<b>287</b>
* No procede la indexación por retardo en el pago de las prestaciones sociales a los miembros del personal docente y de investigación de la U.C.V.	287
* Cálculo de Antigüedad y Prestaciones Sociales.	289
* Prestaciones Sociales: A) Reclamo del pago de las mismas. B) Indexación. C) Intereses sobre prestaciones.	292
<b>18. SANCIONES:</b>	<b>295</b>
* La suspensión temporal impuesta a un profesor como sanción, por la instancia correspondiente en la Facultad en la cual está adscrito, debe ser aplicada no solamente en otras Facultades de la misma Universidad, sino también inclusive, en otras Universidades del país, tal como lo establece la Ley de Universidades en su artículo 111.	295
* Sanción Disciplinaria: A) Acatamiento de las decisiones emanadas del Consejo de Apelaciones como última instancia en materia disciplinaria. B) Conmutación de una sanción. C) Pago de los salarios por la conmutación de la sanción.	296
<b>19. TRABAJO DE ASCENSO:</b>	<b>298</b>
* Trabajo de Ascenso: A) Que debe recoger una acta de Defensa de un Trabajo. B) Hasta donde se debe anular en caso de existir vicios de forma. C) Cuando se considera el veredicto público.	298
* Es necesaria la instrucción de expediente disciplinario para la remoción de un Instructor.	301
* Trabajo de Ascenso: A) Modalidad artículos publicados en libros o revistas arbitradas reconocidas. B) Vicios de forma.	302

* Fecha efectiva para ascender cuando se utilizan Tesis Doctorales.	306
* El Ascenso es un derecho no una obligación.	308
* Trabajo de Ascenso: A) Contenido del acta emitida por un Jurado Evaluador, con especial referencia a la motivación. B) Posibilidades de los Consejos de Facultad en caso de existir vicios de forma.	312
* En la modalidad de artículos publicados como Trabajo de Ascenso, no puede el Jurado Evaluador solicitar al interesado la modificación de los mismos por considerar que adolecen de algún requisito o información adicional.	318
* Los suplentes de un jurado en un Trabajo de Ascenso, pueden suplir la falta de cualquiera de los principales respetando el orden de suplencias en que hayan sido escogidos, lo que no es posible es que los suplentes designados por el Consejo de la Facultad suplan al principal designado por el C.D.C.H.	318
* Trabajos de Ascenso: A) Inmotivación. B) Omisión del procedimiento legalmente establecido. C) Notificación. D) Legitimación activa de los Jurados. E) Vicios de Forma. F) Efectos del acto.	320
* Pueden dos Investigadores presentar el mismo trabajo como Trabajo de Ascenso siempre que presenten la memoria adicional y la autorización del coautor establecida en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación.	328
* Impugnación de Veredicto: A) Notificación. Publicación. B) Omisión del procedimiento legalmente establecido.	330
* Trabajo de Ascenso, modalidad artículos publicados: coautor que luego quiere pasar a ser asesor una vez entregado el trabajo de ascenso.	332
* El ascenso siempre que sea después de su último ascenso, existe la posibilidad de presentar un libro como trabajo.	334

- \* Veredicto de los Jurados Examinadores en un Trabajo de Ascenso o en un Concurso de Oposición: A) En que casos corresponde al Consejo Universitario aprobar los veredictos de los jurados. B) Cuales son los derechos de un jurado y donde están establecidos. C) Cuales son los vicios de forma que afectan al fondo y cuales no.

337
- \* Trabajo de Ascenso: A) Modalidad. B) Presentación de diseños de arquitectura. C) Formalidades.

342
- \* Trabajo de Ascenso: A) Notificación. B) Inapelabilidad del fallo del jurado a no ser por vicios de forma. C) Aplicación de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dentro de la U.C.V., en un trabajo de ascenso. D) Competencia de los Consejos de Facultad. E) Régimen Jurídico de los ascensos. F) Naturaleza de los Jurados Examinadores. G) Derecho a la defensa. H) Motivación. I) Ausencia del procedimiento legalmente establecido. J) La causa o motivo en el acto administrativo. K) De la ilegal ejecución del acto administrativo.

345
- \* Utilización como Trabajos de Ascenso de Tesis Doctorales realizadas y defendidas en el extranjero las cuales están en idioma distinto al castellano.

370
- \* Limitaciones de los Consejos de Facultad con relación a la revisión de los trabajos de ascenso, en cuanto a la contribución personal de los coautores, numero de artículos publicados, y si el trabajo de ascenso presenta fallas.

372
- \* El Tutor en un programa de formación y capacitación de un Instructor está obligado a ser miembro del Jurado Evaluador para la categoría de Asistente, de lo contrario debe seguir el procedimiento establecido en la normativa para exceptuarse.

375
- \* Para la utilización de Tesis Doctorales en idioma extranjero es suficiente el veredicto del jurado que conoció dicha tesis, sin necesidad de una nueva defensa ante un jurado designado por la UCV, siempre y cuando tales estudios sean el resultado de programas institucionales de formación de recursos humanos de la UCV

377

* El Tutor responsable del programa de formación y capacitación debe pertenecer a la Cátedra, Departamento o Instituto para el que haya concursado el Instructor.	379
* Ascenso administrativo de los miembros especiales del CENDES.	380
<b>1. ALUMNOS:</b>	<b>382</b>
* Trabajo Especial de Grado: A) Asignatura o requisito. B) Los tesisistas como alumnos regulares. C) Evaluación. D) Tiempo para presentarlo. E) Aplicación de las normas de permanencia a los tesisistas.	382
* Medida Disciplinaria: expulsión definitiva.	386
* Aún cuando a los alumnos que se hayan inscrito fraudulentamente se les anula la inscripción, se les debe convalidar las notas obtenidas.	388
* Reincorporación.	390
* Convalidación de Título.	394
* Estudios Simultáneos.	396
* Pertinencia del dictado de Cursos Propedéuticos para aspirantes a ser admitidos en una Facultad, y la posible confusión que pueda suscitarse entre los bachilleres que los realicen al pensar que ello les da derecho a cupo automáticamente, si en los avisos de prensa que se publiquen aparece el nombre de la UCV, avalando los mismos.	398
* Las calificaciones de los exámenes son irrecurribles en vía administrativa.	400
* Interpretación del artículo 6 de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos en la UCV, especialmente referido a la carga académica.	402

- \* No pueden ingresar bajo la modalidad de egresados aquellos graduados en Institutos de Educación Superior que no tengan la condición de universidad, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Alumnos a la Universidad Central de Venezuela, no obstante, es de hacer notar, que aquellos egresados de Institutos de Educación Superior distintos a las Universidades, pueden ingresar a la Universidad Central de Venezuela por equivalencias, una vez cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 15 *ejusdem*. 404
- \* Validez para el ingreso en la UCV, de los títulos de Institutos de Educación Superior. 406
- \* Aplicación de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos en la UCV, bajo régimen anual. 409
- \* Cualquier estudiante debidamente inscrito por Secretaría en esta Universidad, se considera regular, tanto a los fines del voto en los procesos electorales estudiantiles, así como para cualquier efecto, aún cuando no haya comenzado a recibir clases. 417
- 2. MENCIONES HONORÍFICAS: 417
- \* Para ser acreedor del Premio Especial de Graduación se requiere: 1) No haber sido reprobado en ninguna asignatura, ya sea que se trate de exámenes de reparación, diferido, parcial o final aun cuando posteriormente apruebe en reparación. 418
- \* Obtención de la mención *Magna Cum Laude* en los casos de estudiantes que hayan obtenido equivalencias de estudios en esta misma Universidad y al mismo tiempo solicita Premio Especial de Grado. 419
- \* Las Menciones Honoríficas no pueden aplicarse de manera retroactiva a hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento respectivo. 424
- C) ELECTORAL. 424



- \* La Representación de los Egresados ante los órganos de cogobierno de las Universidades deben ser nombrados por el respectivo colegio o asociación profesional donde funcione la Facultad. 424
- \* La Comisión Electoral no esta facultada para declarar vacantes las representaciones de los egresados que tienen sus lapsos vencidos, en todo caso corresponde al Consejo Universitario solicitar el nombramiento de los mismos cuando no hayan sido nombrados por el organismo competente en su oportunidad. 427
- \* Los Representantes Estudiantiles deben durar un año en el ejercicio de sus funciones. 430
- \* Elecciones Estudiantiles: A) Cuando se inscribe un candidato sin su consentimiento en las listas pueden eliminarse los votos de este candidato de la lista respectiva. B) Por el hecho de que uno de los candidatos a representante estudiantil no reúna el requisito de estar cursando el ultimo bienio de la carrera no pueden ser eliminados los votos de las listas respectivas. 433
- \* Impugnación Representación estudiantil: legitimación para ejercer un Recurso Administrativo contra un acto de efectos particulares. 438
- \* Cuando se hayan ejercido cargos de representante estudiantil en órganos de cogobierno por período de 2 años ya sean continuos o no, estos estudiantes no pueden aspirar a ser representantes estudiantiles al Consejo Universitario en las próximas elecciones. 441
- D) POSTGRADO. 442
- \* Recurso Jerárquico por considerar vicios de forma en la defensa pública de una Tesis Doctoral. 442
- \* Tesis Doctoral. 447
- \* Recurso Jerárquico interpuesto con relación a los planteamientos de reestructuración de los Comités Académicos de la Facultad de Odontología. 445

* Recurso de Revisión con relación a la defensa pública de la Tesis Doctoral la cual fue presentada por ante el CENDES.	467
* Legitimidad para el ejercicio de la medicina a los estudiantes de Postgrado extranjeros durante el período de formación.	472
* Podría aplicarse analógicamente el artículo 68 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación en los casos de presentación de los trabajos de grado correspondientes a Maestrías y Tesis Doctorales en caso de que el Consejo Universitario así lo apruebe.	475
E) PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO.	480
1. CAMBIO DE HORARIO:	480
* Se debe cancelar el bono nocturno únicamente a aquellos empleados que prestan sus servicios en jornadas nocturnas. Los trabajadores que acepten un cambio de horario de jornada nocturna a diurna no podrán percibir dicho bono.	480
* Interpretación Cláusula N° 16 Convenio UCV-AEA, para los trabajadores cuya vivienda diste más de 20 km. del sitio de trabajo.	482
* Sustitución del horario corrido a dos turnos al personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias.	484
2. JUBILACIÓN:	490
* Para los efectos de la jubilación de un personal administrativo se cuenta el tiempo de servicio prestado como docente a tiempo completo.	490
* A los efectos de la jubilación como personal administrativo se computa el tiempo de servicio prestado como obrero en otras Instituciones del Estado.	490
* El tiempo de servicio prestado por un empleado al Ministerio de Educación, con el cual fue jubilado, no se debe tomar en cuenta para otorgarle el beneficio de otra jubilación por la Universidad, caso contrario significaría un reconocimiento doble de la antigüedad.	491

* Procede la contratación de personal jubilado por tiempo determinado en la Institución.	<b>493</b>
* Valor probatorio de los justificativos de testigos.	<b>494</b>
* Se considera impropcedente tomar en cuenta a efecto de antigüedad para la jubilación los años en que un empleado se desempeñó como estudiante en un liceo militar en virtud de que no hay una relación funcional con la administración pública, porque no existió una prestación de servicio durante el lapso que duraron los estudios en dicho liceo.	<b>500</b>
<b>3. LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:</b>	<b>501</b>
* Recurso Jerárquico por remoción de cargo.	<b>501</b>
* Le corresponde bono vacacional y bono de fin de año a un empleado regular de libre nombramiento y remoción.	<b>503</b>
* Tiene derecho a los beneficios consagrados en el Acuerdo Resolución UCV-A.E.A un empleado de libre nombramiento y remoción.	<b>505</b>
* Determinar si un cargo de un personal contratado es de libre nombramiento y remoción.	<b>506</b>
<b>4. OTROS:</b>	<b>507</b>
* Aunque un empleado no cumpla con los requisitos del cargo debe pagársele el tiempo que ha sustituido al titular del mismo.	<b>507</b>
* El patrono tiene la facultad de variar discrecionalmente bien sea de modo permanente o transitorio el horario del empleado siempre y cuando tal cambio no ocasione perjuicios al trabajador.	<b>508</b>
* Procede la suspensión del bono nocturno por permiso para estudios de dos horas diarias, concedido de acuerdo al Acta-Resolución UCV-AEA.	<b>509</b>
* El bono nocturno no es un derecho adquirido.	<b>511</b>

- \* Interpretación del permiso de dos horas diarias para estudio, a un empleado que tiene un horario distinto a las demás facultades de la UCV

512
- \* Corresponde el disfrute de las vacaciones pendientes a un empleado que no disfrutó de las mismas en el periodo correspondiente.

514
- \* El permiso por matrimonio concedido de conformidad con el Acuerdo Resolución UCV-AEA, puede ser disfrutado en fecha posterior siempre que sea motivada la solicitud por parte del empleado.

515
- \* Casos en que se puede excluir de nomina a quien disfrutara de la Pensión de Sobreviviente.

517
- \* Es procedente la contratación de un extranjero por obra determinada y el régimen aplicable será la Ley Orgánica del Trabajo.

517
- \* Procede el pago del bono vacacional a un empleado bajo el régimen de la Ley Orgánica del Trabajo por contrato de obra civil y contrato laboral por obra determinada.

519
- \* No existe prohibición alguna aplicable a la Universidad Central de Venezuela en cuanto a la contratación de personas ligadas por parentesco con miembros del personal administrativo activo o en situación de jubilación.

522
- \* No existe reingreso a la administración pública de un funcionario, cuando el mismo ha sido contratado bajo el régimen de la Ley Orgánica del Trabajo, no pudiendo éste convocar a la Junta de avenimiento prevista en la Ley de Carrera Administrativa.

524
- \* Procedimiento disciplinario aplicable al personal administrativo, técnico y de servicio de la UCV Problemas suscitados con relación a la Comisión Tripartita Permanente de Arbitraje.

525
- \* Situación de los suplentes.

527

- \* Es procedente la tramitación de la pensión de sobreviviente efectuada por los familiares de un empleado incapacitado para el momento de su deceso. No obstante el tiempo establecido en la Cláusula N° 75. 528
- \* Es potestativo de los Directores de Dependencias Centrales el aprobar que un empleado a su cargo se acoja a las normas de permanencia. 529
- \* El bono nocturno tiene sin duda, naturaleza salarial y por tanto debe ser tomado en cuenta a los fines de las prestaciones sociales y monto de la jubilación. 533
- \* Para la contratación de menores de edad por obra y tiempo determinado se debe presentar la autorización del organismo competente o de su representante legal, así como certificado médico expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social o Ministerio del Trabajo. 534
- \* Aplicación supletoria de la Ley del Estatuto de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios al Personal Administrativo Técnico y de Servicio de la UCV 536
- \* Consecuencias que pueden derivarse de la renuncia luego del disfrute de un permiso no remunerado. 537
- \* Las horas de docencia que ejerza un empleado administrativo por encima de las seis horas semanales establecidas en el Acta-Resolución UCV-AEA deben ser *Ad Honorem* y sólo pueden ser consideradas como credenciales de mérito. 540
- \* Comisión de Servicios. 541
- \* Es improcedente el goce de las vacaciones colectivas anticipadas por el hecho de que el trabajador haga efectiva su jubilación antes de las mismas. 543
- \* Corresponde a los Directores de los jardines de infancia que mantenga la UCV, para su personal la correspondiente prima de confianza por ser éste un cargo de libre nombramiento y remoción. 545

* Los reposos médicos para que tengan validez en la U.C.V., deben estar convalidados por el Departamento de Asistencia Médica de conformidad con el Acta-Resolución UCV-AEA.	546
* Período de Lactancia.	547
5. PRESTACIONES SOCIALES:	548
* Corresponde el pago de prestaciones sociales al personal contratado por tiempo determinado, no así, el pago del preaviso establecido en la Ley Orgánica del Trabajo por cuanto ello procede cuando la relación de trabajo, haya sido por tiempo indeterminado.	548
* Es improcedente la retención del fideicomiso por parte de la UCV, a un empleado administrativo para la cancelación de honorarios a profesionales del derecho.	551
* Pago de intereses devengados de las prestaciones sociales.	552
* Prescripción de la acción para la reclamación del ajuste del cálculo de prestaciones sociales.	554
* Procedencia del pago de prestaciones sociales a favor de beneficiarios del trabajador fallecido cuando existe sentencia firme de divorcio.	556
6. RELACION DE EMPLEO PUBLICO:	560
* Supuestos que configuran una relación de empleo público	560
* No adquiere carácter de funcionario público quien tenga nacionalidad extranjera.	562
* Requisitos necesarios establecidos en la Ley de Carrera Administrativa para ingresar a la Administración Pública Nacional.	564
* Se adquiere estabilidad aun cuando se haya permanecido laborando sin contrato y sin remuneración siempre que se reúnan las condiciones y supuestos establecidos en la Ley de Carrera Administrativa.	566

* El hecho de que no se suscriba un contrato no vicia de ilegalidad la vinculación funcional preexistente.	567
* Reconocimiento como funcionario de carrera.	568
* Los contratos por tiempo determinado que no excedan de seis meses no generan la confirmación del nombramiento previsto en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con el 140 de su Reglamento.	570
* Régimen Jurídico de los Contratados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	572
* Prescripción del derecho a reclamar las prestaciones sociales.	575
F) OBREROS.	577
* Causales por las cuales se puede perder la prima de chofer de autoridad.	577
* Si existe una convención colectiva vigente no se puede discutir una nueva contratación colectiva.	577
* Derecho a Huelga.	578
* Un obrero que haya prestado servicios únicamente los domingos no se le debe computar, a los efectos de antigüedad para la jubilación, por considerarse un trabajador eventual durante ese periodo de tiempo.	579
* Al no estar un trabajador prestando efectivamente servicios personales al patrono durante el procedimiento de calificación de despido, no puede reclamar vacaciones, ya que dicho concepto, está vinculado y es dependiente de la prestación efectiva del servicio.	581
* El pago de los salarios caídos debe ser cancelado directamente al trabajador.	582
* Características del contrato por obra determinada.	582
* Prestaciones Sociales. Trabajador a destajo.	584

* Si un trabajador se encuentra enfermo en grado tal que le incapacite para el trabajo, según se evidencie de certificado médico, dicho tiempo no se imputara al lapso de vacaciones, interrumpiéndose por tanto el descanso por todo el período que dure la enfermedad, para continuar luego el goce de las mismas hasta su culminación.	585
* Estabilidad laboral del personal obrero.	587
* Situación del personal administrativo de servicio con el nuevo clasificador de cargos del personal obrero.	589
G) GENERAL.	591
* Naturaleza Jurídica de la Universidad Central de Venezuela.	591
* Los representantes gremiales de los diferentes sindicatos de la Universidad Central de Venezuela, deben ser convocados a participar en el proceso de licitación solo para el acto de selección o de escogencia de muestras con derecho a voz y voto y no en la totalidad del procedimiento licitatorio.	593
* Puede sustituirse en una licitación la fianza de fiel cumplimiento por la retención del diez por ciento (10%) del monto total contratado.	596
* Fondo de Pensiones y Jubilaciones: aumentos en los aportes del profesorado.	597
* Casos en los que es necesario "levantar sanción" por parte del Consejo Universitario.	600